



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 175 -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, **11 ABR. 2022**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-11815-2022 de fecha 15 de marzo del 2022, que contiene la **RESOLUCIÓN N° 07** de fecha 04 de marzo del 2022, expedida por la **Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica**, en el Expediente Judicial N° 00981-2021-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre Nulidad de Resolución, promovido por Doña **RAMOS DE ASCENCIO LUCY ESTHER**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Directoral N° 333-2021-GORE-ICA-DRSA/DG, aclarada mediante Resolución N° 629-2021 se declaró infundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Ficta Denegatoria no emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica

Que, la administrada interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00981-2021-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante **RESOLUCIÓN N° 07** de fecha 04 de marzo del 2022, seguido con el Expediente Judicial N° 00981-2021-0-1401-JR-LA-03, **CONFIRMARON EN PARTE** la sentencia contenida en la resolución N° 04 de fecha 05 de noviembre del 2021, que **declara FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA**; interpuesta por Doña **RAMOS DE ASCENCIO LUCY ESTHER** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, de acuerdo al artículo 95° del reglamento de organización y funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ica, la Dirección Regional de Educación se encuentra bajo la jurisdicción de la Gerencia Regional de Desarrollo social, así mismo también el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, respecto a las "Líneas de Dependencia y Autoridad" establece que la Dirección Regional de Educación, depende administrativamente del Gerente Regional de Desarrollo Social; por lo que esta Gerencia Regional cuenta con la competencia para resolver los recursos de quejas contra los actos administrativos expedidos por el titular de la Dirección Regional antes mencionada;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, mediante **RESOLUCIÓN N° 07** de fecha 04 de marzo del 2022, seguido con el Expediente Judicial N° 00981-2021-0-1401-JR-LA-03, **CONFIRMARON EN PARTE** la sentencia contenida en la resolución N° 04 de fecha 05 de noviembre del 2021, que **Declara 1.- FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA**;





Gobierno Regional de Ica



interpuesta por Doña **RAMOS DE ASCENCIO LUCY ESTHER** contra La Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia, 2.- **NULA** la Resolución Directoral N° 333-2021-GORE-ICA-DRSA/DG aclarada mediante Resolución N° 629-2021 de fecha 27 de julio del 2021 que declaró infundado su recurso de apelación contra la Resolución Ficta Denegatoria no emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica. 2. **ORDENA** que la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el pago oportuno de la bonificación diferencial dispuesto en el artículo 184 de la Ley N° 25303.

Estando al Informe Técnico N° 171-2022-GRDS/KNHM, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N.º 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N.º 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N.º 27902 y el Decreto Regional N.º 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 059-2022-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

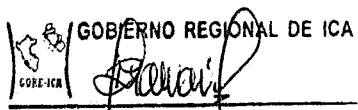
ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución N° 333-2021-GORE-ICA-DRSA/DG aclarada mediante Resolución N° 629-2021, que declaró infundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Ficta Denegatoria no emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA; interpuesta por Doña **RAMOS DE ASCENCIO LUCY ESTHER** contra La Gerencia Regional De Desarrollo Social Del Gobierno Regional De Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ica, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el pago oportuno de los intereses legales generados por el no pago oportuno de la bonificación diferencial dispuesto en el artículo 184 de la Ley N° 25303..

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia a la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.


LIC. PABLO CESAR MAMANI QUISPE
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL